

Proceso No. 50001400300520200038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), ocho (08) de julio de 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado referido en auto del 31 de marzo de 2022, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO y PATRICIA CANO SALAZAR, contra HENRY RUEDAS PEREZ y JONATHAN RUEDAS MORENO, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior de las diligencias. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado JONATHAN RUEDAS MORENO, ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta, proceso EJECUTIVO No. 540014003009-2021-00885-00 de BANCO DE BOGOTA S. A., contra el citado demandado. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la Doctora CAROLINA MORA RAMIREZ la entrega de la suma de \$9.896.826,67. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: Como quiera que el presente trata de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes respecto del demandado HENRY RUEDAS PEREZ, y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

SEPTIMO: Finalmente, debe indicarse que en razón a que la transacción a que se ha hecho referencia fue celebrada el 7 de marzo de 2022, y presentada al Despacho el 9 de los mismos, la cual había sido objeto de cumplimiento al momento de suscripción del escrito en comento, no encuentra procedente el Despacho tener en cuenta el embargo del crédito solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, con copia del auto radicada el 29 de abril de 2022, en este juzgado, puesto que cualquier orden que al respecto se imparta resultaría inocua.

ORDENASE por secretaria se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, informándole que no fue posible tener en cuenta el embargo del crédito, como quiera que las partes habían celebrado transacción con anterioridad a la recepción de la copia del auto remitido, con la cual daban por terminada la presente acción.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9ab28dab937b0d40d3f680e6bb2108bbc2296953485f977a73652ebab478a9**

Documento generado en 08/07/2022 12:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>